



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-028

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;*

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 357 de la norma suprema señala: *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. / La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en los literales d), e i), dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...)”;*

Que en el artículo 45 ibídem como principio de cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*

Que artículo 46 de la LOES, dispone: “Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;

Que el artículo 47 de la ley ibídem, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Acto Administrativo. Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Priorización de programas y proyectos de inversión. - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo.

Las modificaciones al plan anual de inversiones y sus efectos en la programación presupuestaria cuatrianual serán autorizadas por el ente rector de las finanzas públicas con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y en función de la disponibilidad de espacio presupuestario y/o prioridades de ejecución para el periodo o periodos fiscales.

Los planes de inversión de las instituciones del Estado Central, de las Empresas Públicas, Seguridad Social y Gobiernos Autónomos Descentralizados garantizarán y observarán, por cada entidad los techos institucionales respectivos y una eficiente calidad del gasto, entendida como aquella que contribuye al mayor cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, la reducción de las desigualdades y la garantía de derechos.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

(...)

2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;

(...)

Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado”;

Que el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “(...) Modificación del Presupuesto General del Estado por el ente rector de las finanzas públicas. - El ente rector de las finanzas públicas podrá realizar modificaciones presupuestarias para rebajar el Presupuesto General del Estado, con excepción de los ingresos de la Seguridad Social, las asignaciones para el tratamiento de las Enfermedades Raras, Huérfanas y Catastróficas y los presupuestos de Educación Superior, así como aumentar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 5% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional, no computarán a este límite los incrementos presupuestarios realizados para la aplicación de operaciones de manejo de pasivos y declaración de estado de excepción decretados por el Presidente de la República. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no

permanentes que les corresponde por Ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Asamblea Nacional en el plazo de 60 días de terminado cada semestre.

Los incrementos de gasto que computen dentro del cinco por ciento (5%) no podrán superar los límites establecidos por las reglas fiscales.

En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional.

El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos.

Durante la ejecución del Plan Anual de Inversiones del Presupuesto General del Estado, solo se podrán incorporar programas y/o proyectos de inversión que hayan sido priorizados por el Ente rector de la planificación nacional.

Únicamente en caso de modificaciones en el Presupuesto General del Estado que impliquen incrementos de los presupuestos de inversión totales de una entidad ejecutora o la inclusión de nuevos programas y/o proyectos de inversión, se requerirá dictamen favorable del Ente rector de la planificación nacional. En los demás casos, las modificaciones serán realizadas directamente por cada entidad ejecutora.

Las entidades y organismos que no pertenecen al Presupuesto General del Estado no podrán aprobar presupuestos o modificaciones que impliquen transferencias de recursos desde el Presupuesto General del Estado y que no hayan estado previamente consideradas en dicho presupuesto.

Sólo el ente rector de las finanzas públicas podrá establecer limitaciones a la gestión de fuentes de financiamiento durante la ejecución presupuestaria, el cumplimiento del Artículo 79, se comprobará únicamente en los agregados de: las proformas presupuestarias públicas, los presupuestos aprobados y los presupuestos liquidados, en base a una verificación anual”;

Que el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Infracciones. - Los servidores señalados en el artículo anterior, serán sancionados por el cometimiento de las siguientes infracciones:

1. Contraer compromisos, celebrar contratos o autorizar obligaciones, sin certificación presupuestaria;
 2. Emitir documentos fiscales sin la correspondiente autorización o en contravención de los procedimientos establecidos en este Código y demás normativa aplicable;
 3. Emitir certificaciones presupuestarias por sobre su techo presupuestario;
 4. Negar injustificadamente el envío de la información solicitada por el ente rector de las finanzas públicas; y,
 5. Realizar compromisos presupuestarios sin identificar fuentes de financiamiento.
- El presunto cometimiento de alguna de las infracciones establecidas en el presente artículo dará inicio a los procesos o procedimientos previstos en la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: “De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias (...).”;

Que, el artículo 52 del del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Elaboración del Plan Anual y Plurianual de Inversiones. - El ente rector de la planificación nacional elaborará el Plan Anual y Plurianual de Inversiones del Presupuesto General del Estado en coordinación con las instituciones ejecutoras y con el ente rector de las

finanzas públicas, acorde con la programación fiscal y respetando los techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto según las directrices presupuestarias. Asimismo, los Planes tomarán en consideración criterios de optimización y calidad de gasto público, así como, el principio de sostenibilidad fiscal. Para la formulación del Plan Anual de Inversiones, las instituciones ejecutoras deberán distribuir los recursos a cada proyecto nuevo o en ejecución, según el techo presupuestario asignado por el ente rector de las finanzas públicas e incorporarlo a la propuesta de proforma presupuestaria institucional, adjuntando un informe justificativo de que se encuentra debidamente financiado, considerando para el efecto, criterios de sostenibilidad fiscal, austeridad, optimización y calidad del gasto (...);

Que la Norma Técnica de Presupuesto señala: “(...) NTP 18. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS GENERALES: 1) Son los cambios o variaciones que se producen respecto del presupuesto aprobado, los cuales surgen por necesidades de la ejecución presupuestaria. Pueden implicar la afectación del monto original del presupuesto o la reasignación entre los rubros componentes de los ingresos e ítems de los gastos al nivel de sus estructuras presupuestarias. 2) Las modificaciones al presupuesto originalmente aprobado se reconocerán bajo el concepto de presupuesto codificado. 3) Toda modificación que se realice al presupuesto deberá considerar su efecto en la programación financiera de la ejecución presupuestaria y generar la reprogramación correspondiente”;

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...);”;

Que el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, señala: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);”;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, preceptúa: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (...);”;

Que el artículo 32 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “Por disposición de la presidencia o a pedido de alguno de sus miembros (en cuyo caso deberá contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión), el órgano colegiado podrá instalarse o constituirse en sesión permanente, según corresponda, cuando así justifique la importancia, complejidad y/o extensión del tema por tratarse; en tal caso, así se registrará en el acta correspondiente dejando constancia del lugar, día y hora en que se reanuda y se suspende la sesión. Las sesiones declaradas permanentes no podrán exceder más allá de seis horas diarias”;

Que, el artículo 35 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: “El órgano colegiado podrá recibir en comisión general a funcionarios, servidores públicos y trabajadores, o estudiantes de la Institución, que así lo hubiesen solicitado por escrito o a pedido de un miembro, al menos, del referido organismo; a su vez podrá recibirse de igual forma a quienes sin pertenecer a la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, soliciten por escrito, ser recibidos y escuchados. De su parte, el órgano colegiado como tal, a pedido de uno de sus miembros, podrá declararse en comisión general, para tratar un determinado asunto, debiendo al efecto contarse con el respaldo de al menos un miembro del referido organismo. En estos casos se suspenderá la sesión y se instalará en comisión general, en la que se realizarán las exposiciones pertinentes de parte de quien haya solicitado ser recibido de esa manera o del órgano colegiado propiamente como tal, según corresponda. Concluidas las exposiciones, el presidente declarará cerrada la comisión general e invitará a abandonar la sala de sesiones del referido organismo a la persona o personas que realizaron sus exposiciones;

acto seguido dispondrá se reanude la sesión, a fin de que se delibere y resuelva loque fuere del caso.

El presidente regulará el tiempo de duración de la comisión general y de las deliberaciones posteriores al cierre de la misma”;

Que con resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-150 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Honorable Consejo Universitario en su artículo 2 aprobó el Plan Operativo Anual 2026, de gasto permanente y no permanente de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; para gasto no permanente correspondiente al ejercicio fiscal 2026 el Ministerio de Economía y Finanzas, otorga el valor de USD \$ 2.943.196,87, aprobando la distribución de recursos para los proyectos de inversión, según el siguiente detalle:

CUP	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD / PROYECTO	FINANCIAMIENTO 2026
91890000.0000.376969	CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y POSGRADOS.	483.969,68
91890000.0000.384791	PROYECTO DE INVERSIÓN: BECAS CUARTO NIVEL 2020.	29.109,82
91890000.0000.387424	IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPER CONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE.	142.514,56
91890000.0000.389610	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN LOS DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2024.	21.505,94
91890000.0000.389700	REPOTENCIACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE MATRIZ.	2.015.314,47
91890000.0000.390791	EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN MULTI E INTERDISCIPLINARIOS BASADOS EN DOMINIOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE 2025.	250.782,40
TOTAL PROGRAMADO 2026		2.943.196,87

Que con memorando Nro. ESPE-UPDI-2025-2335-M, de fecha 17 de diciembre de 2025, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, solicita la actualización y anexos de proyectos de inversión para el ejercicio fiscal 2026;

Que con memorando Nro. ESPE-UFIN-2025-3701-M, de 23 de diciembre de 2025, la Unidad Financiera, remite la matriz de obligaciones del año 2025 de gasto permanente y no permanente con corte al 23 de diciembre de 2025 de Matriz y UOD;

Que con fecha 6 de enero de 2026, en la Herramienta Financiera Esigef, los recursos financiados con fuente 001 se encuentran codificados, conforme el requerimiento de programación sustentado en Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-150 de fecha 18 de diciembre de 2025;

Que con oficio Nro. MEF-SP-2026-0126-O, de 12 de febrero de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, oficializó los saldos comprometidos no devengados (egresos no permanentes) y saldos de autogestión generados al cierre del ejercicio fiscal 2025 por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE;

Que con memorando Nro. ESPE-UPDI-2026-0307-M, de 18 de febrero de 2026, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, insiste a las unidades ejecutoras la entrega de la actualización de proyectos de inversión y sus anexos para el ejercicio fiscal 2026, considerando la oficialización de Saldos Comprometidos no Devengados (gasto no permanente) y saldos de caja generados en el ejercicio fiscal 2025;

Que el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SO-2026-004 de 12 de marzo de 2026, en el cuarto punto del orden del día conoció el informe Nro. UPDI-INF-2026-026, de 06 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y dentro del marco de sus atribuciones deliberó que en atención a los principios de seguridad jurídica, participación, transparencia, legalidad y buena administración, resulta procedente conocer parcialmente el informe, considerando que en el desarrollo de la sesión se generaron varias inquietudes sobre el *“Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE”*;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2026-020, de 12 de marzo de 2026, el H. Consejo Universitario resolvió: *“(...) Art. 5.- Constituir en sesión permanente el punto cuarto de la Sesión Ordinaria en lo referente al tratamiento del Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE” a fin de tratar en Comisión el resultado del análisis realizado por la misma, dicha sesión se instalará el 02 de abril 2026 a las 9:00. Art. 6.- Disponer la creación de una Comisión a fin de analizar y verificar el cumplimiento del “Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE”, con los siguientes miembros:*

<i>Walter Marcelo Fuertes Díaz, Ph.D. PRESIDENTE</i>	<i>Coordinador del Área de Conocimiento de Infraestructura de TIC - Diseño y Administración de Redes</i>
<i>Jessica Fernanda Barriga Toledo, Mgtr.</i>	<i>Directora de la Unidad de Logística</i>
<i>Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Esp.</i>	<i>Coordinadora Jurídica</i>
<i>Omar Quimbita Chiluisa, Mgtr.</i>	<i>Profesor Titular Auxiliar 1 (TC)</i>

Que el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SO-2026-006 de 20 de marzo de 2026, en el tercer punto del orden del día conoció y resolvió la decisión adoptada en el cuarto punto del orden del día de la Sesión Ordinaria ESPE-HCU-CSO-2026-004, de 12 de marzo de 2026, referente al informe de pertinencia para la obtención del dictamen de actualización de prioridad de los proyectos de inversión del ejercicio fiscal 2026 Nro. UPDI-INF-2026-026, de 06 de marzo de 2026, emitido por la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2026-024, de 20 de marzo de 2026, el H. Consejo Universitario resolvió: *“(...) Art. 6.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional no utilizar los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2026 para nuevas actividades, hasta obtener el informe de la Comisión a fin de analizar la necesidad de la actividad 4.3 del Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE”*;

Que mediante memorando Nro. ESPE-DCCO-2026-1459-M, de 01 de abril de 2026, el Ing. Walter Marcelo Fuertes Díaz, Ph.D., Coordinador del Área de Conocimiento de Infraestructura de TIC - Diseño y Administración de Redes, remitió el informe Nro. 001-2026-COMISIÓN, de 01 de abril de 2026, referente al *“INFORME DE LA COMISIÓN PARA EL ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO “IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DATOS ALTERNO HIPERCONVERGENTE CON AUTOMATIZACIÓN DE RESPALDOS Y REPLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS -ESPE”*;

Que durante la reinstalación del cuarto punto del orden del día de la sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-004, de 12 de marzo de 2026, realizada el 2 de abril de 2026, los integrantes del H. Consejo Universitario conocieron el informe Nro. 001-2026-COMISIÓN, de 01 de abril de 2026, elaborado por la comisión integrada por: Ing. Walter Marcelo Fuertes Díaz, Ph.D.; Jessica Fernanda Barriga Toledo; Abg. Sandra Velasco, delegada de la Coordinación Jurídica; y Omar Quimbita Chiluisa, Mgtr; mediante el cual concluye que: “(...) **3.** La infraestructura implementada podría ser un aporte importante en el ámbito académico, al proporcionar recursos tecnológicos que respaldan además, las actividades de docencia, investigación y gestión del conocimiento dentro de la Universidad. **4.** La infraestructura hiperconvergente implementada en la ESPE Matriz y en la ESPE-SL forma parte de una arquitectura de red LAN extendida, lo que permite una administración centralizada de sus componentes y fortalece la capacidad tecnológica institucional. En este contexto, la infraestructura desplegada en la ESPE-SL constituye el entorno alterno de respaldo ante eventuales incidentes informáticos, por lo que su disponibilidad contribuye a la continuidad de las aplicaciones y servicios institucionales. Asimismo, esta configuración favorece una operación más eficiente y una mejor optimización de los costos asociados a su funcionamiento y mantenimiento. **5.** La adquisición del equipamiento de almacenamiento para usuarios de la institución contemplado en la actividad 3 del componente 4 representa un elemento prioritario para la Institución, al permitir una gestión más eficiente, segura y centralizada de la información. Su compatibilidad con la infraestructura hiperconvergente implementada, posibilitará su integración como un nuevo nodo, fortaleciendo la administración centralizada de la plataforma. **6.** Las contrataciones presentadas por la UTIC corresponden al proyecto “Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE” y, de manera formal, evidencian cumplimiento de los mecanismos previstos en la normativa de contratación pública, entre ellos: Subasta Inversa Electrónica, Régimen Especial, Ínfima Cuantía y Contratación en el Exterior. **7.** La mayoría de procesos de contratación fueron realizados mediante Subasta Inversa Electrónica, lo cual implica un procedimiento competitivo donde los proveedores pujan hacia la baja, optimizando recursos y garantizando transparencia mediante mecanismos electrónicos (Portal de Compras Públicas). **8.** Una vez analizada la naturaleza técnica del proyecto de Hiperconvergencia de acuerdo con la normativa vigente en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC) y su Reglamento General, se determina que el proyecto ha vinculado a alrededor de 13 proveedores diferentes, con una serie de procesos y adquisiciones sucesivas y complementarias realizadas en los años 2022, 2024 y 2025, generando una infraestructura compatible con varios proveedores. **9.** La suscripción de contratos y órdenes de compra con varios proveedores nacionales ratifica la existencia en el mercado nacional de proveedores que tiene la capacidad de brindar sus servicios de los distintos componentes del proyecto”; y se recomienda que: “(...) **2.** Potenciar el aprovechamiento de la infraestructura hiperconvergente implementada como un recurso estratégico para el fortalecimiento de la investigación en la Universidad, pues, su utilización puede contribuir significativamente a su desarrollo. **3.** Priorizar la adquisición del equipamiento de almacenamiento para usuarios internos, contemplado en la actividad 3 del componente 4, a fin de integrarlo como un nuevo nodo compatible con la infraestructura hiperconvergente y fortalecer la gestión centralizada, segura y escalable de la información institucional. **4.** Con el fin de fortalecer la transparencia, la competencia y la eficiencia en la ejecución del último componente del proyecto, correspondiente a la actividad 4.3 “Instalación y configuración de equipamiento de almacenamiento”, se recomienda realizar un estudio de mercado orientado a identificar distribuidores autorizados del fabricante de la solución tecnológica implementada. Este análisis deberá considerar que los posibles oferentes cuenten con certificación oficial como partners del fabricante, garanticen la compatibilidad con la infraestructura existente y cumplan con los estándares requeridos de soporte, garantía, actualización y compatibilidad con la arquitectura hiperconvergente actual. **5.** Fortalecer los estudios previos del proceso de contratación, promoviendo la participación de varios oferentes y evitando escenarios de dependencia tecnológica o comercial. Para ello, será pertinente incorporar un listado de distribuidores autorizados en el país o la región, un análisis técnico-económico comparativo entre las alternativas identificadas y una validación formal con el fabricante respecto de la compatibilidad y certificaciones de la solución. Asimismo, se sugiere definir criterios técnicos

que aseguren la idoneidad de la contratación sin restringir de manera innecesaria la concurrencia. 6. Con el objetivo de garantizar la eficiencia institucional y la seguridad jurídica de los procesos, para la ejecución del último componente del proyecto de Hiperconvergencia (actividad 4.3: Instalación y configuración de equipamiento de almacenamiento), se recomienda que esta sea ejecutada a través de un proceso de Régimen Común (Subasta Inversa Electrónica), con lo que se asegura que la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE cumpla los preceptos y principios de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) y su Reglamento General, sin perjuicio de la aplicación de otro tipo de procedimiento de contratación contemplado en la Ley, conforme la naturaleza del bien y la justificación técnica y legal”; con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe remitido por la comisión referente al “Proyecto Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE”.
- Artículo 2.-** Comunicar a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional se autorice el uso de los recursos asignados en el ejercicio fiscal 2026 para nuevas actividades, conforme el cronograma del Proyecto “Implementación de un centro de datos alterno hiperconvergente con automatización de respaldos y replicación de la información para la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Presidente del H. Consejo Universitario

Oswaldo Mauricio González Mosquera
Coronel Ph.D.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mgtr.
Asesor